



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO  
Secretaria

Villa de Leyva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: YENELLY PAOLA VEGA BUITRAGO  
DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO BAUTISTA BUITRAGO  
RADICADO: 154074089002-2021-00073-00

#### ANTECEDENTES

Verificado el asunto ejecutivo de la referencia, se observa que el 26/05/2022 se negó la solicitud de emplazar al demandado José Ignacio Bautista Buitrago, por lo que debía verificarse el cumplimiento del envío de la citación a la dirección aportada en la demanda, acudiendo a las diferentes empresas que presten el servicio de notificación en la zona rural de Colombia, esto es, al lote "El Recuerdo" ubicado en la vereda Cardonal del municipio de Villa de Leyva.

#### CONSIDERACIONES

1º El artículo 317 del Código General del Proceso establece cuándo y cómo se aplica la figura jurídica del desistimiento tácito, como una forma de terminación de la actuación procesal.

En su numeral segundo se refiere a aquellos casos en los que el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanece inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza actuación alguna durante un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación. En esos eventos, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, sin que se condene en costas a las partes.

Luego, en el literal b) del numeral 2º de la misma disposición normativa, se establece como regla, que tratándose de procesos que cuenten con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo para declarar el desistimiento tácito será de dos (2) años.

#### CONSIDERACIONES

En razón a que la parte interesada no ha hecho manifestación alguna desde inicios de la actual vigencia tendientes a integrar el contradictorio e impulsar el proceso ejecutivo de la referencia, se procederá a requerirla, so pena de decretar desistimiento tácito en los términos del art. 317 del C.G.P. para que en el término de **treinta (30) días** cumpla con las cargas que le fueron impuestas en el auto que libró

mandamiento ejecutivo e impulse el presente trámite, pues lleva un tiempo considerable guardando absoluto silencio.

En mérito de lo anteriormente expuesto Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO.** – REQUERIR a la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, para que en el término de **treinta (30) días**, acredite impulso del proceso, bajo los apremios del art. 317 del C.G.P., acorde con las precisiones hechas en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Jueza**

<p><b>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>047</b>, de hoy <b>nueve (09) de diciembre de 2022</b>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p><b>Eliana Andrea Combariza Camargo</b> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1935dccb20d1d9091433f087e079775a4cb8b90ea678f5026b035cf0f193aa56**

Documento generado en 07/12/2022 01:40:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**